

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales.

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSE, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 153¹ Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a **152**.

XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XIII. El 04 de abril de 2024, se recibió en oficialía de partes de este Instituto con número de folio interno 004508, el escrito signado por el ciudadano **Salvador García Martínez Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Huauteppec, Oaxaca, quien renunció a su cargo por motivos personales e integrarse al INE.

XIV. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-61-2024, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 05 de abril de 2024, el Consejo General aprobó a la persona que ocupa la Presidencia de manera temporal del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando para ello a una Consejería Electoral Propietaria y quedando la vacancia en dicho cargo.

XV. El 05 de abril del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, con número de folio interno 004620, el escrito signado por el ciudadano **Hermes Lobo Valle**, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, quien renunció a su cargo por encontrarse laborando en otro centro de trabajo.

XVI. El 06 de abril de 2024, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, con número de folio interno 004634, el escrito signado por el ciudadano **Carlos Mendoza Feliciano**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca, quien renunció a su cargo para poder laborar en el INE.

XVII. El 08 de abril de 2024, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, con número de folio interno 004683, el escrito signado por la ciudadana **Irma Benigna Lorenzana López**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, quien renunció al cargo conferido.

XVIII. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las

personas propuestas para solventar las vacantes.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que, el artículo 49, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución de la DEOCE, entre otros, recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral
12. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.



13. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del órgano electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

14. Que, el artículo 58, numeral 5, de la LIPEEO, establece que Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General del Instituto Estatal a través de la Dirección que corresponda. De igual forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

15. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), del mismo reglamento, establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
16. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

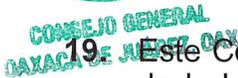
Caso: Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Huauteppec, Oaxaca.

17. Con fecha 04 de abril de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este

Instituto con número de folio interno 004508, el escrito de renuncia del Ciudadano **Salvador García Martínez** al cargo de **Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Huautepéc, Oaxaca, por motivos personales.



18. Por lo anterior este Consejo General a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Presidente**, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



19. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejería Electoral dentro del Consejo respectivo. En ese sentido para suplir al ciudadano Salvador García Martínez, mismo que renunció a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Huautepéc, Oaxaca, se consultó vía llamada telefónica a la Ciudadana **Elia Ortega Martínez** Secretaria del Consejo Municipal en cita, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Huautepéc, Oaxaca.

20. Ahora bien, queda vacante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Huautepéc, Oaxaca, en consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por lo anterior, la Directora Ejecutiva de la DEOCE, vía llamada telefónica consultó a la ciudadana **Marisol Martínez Martínez**, quien manifestó **no aceptar** el cargo, procediendo con la siguiente Consejera Electoral Propietaria, la Ciudadana **Gina Aimé García García**, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, expresó **no aceptar el cargo**; consecuentemente, la Directora de la DEOCE, llamó vía telefónica al Consejero Electoral Propietario **Marcial García Flores**, quien manifestó **no aceptar el cargo**; finalmente, la Directora de la DEOCE, marco vía llamada telefonica a la última Consejera Electoral Propietaria la ciudadana **Eugenia Matilde Méndez Estrada** a quien no fue posible contactar.

21. En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias, como tampoco Lista de Reserva; en esa tesitura y con fundamento en el artículo 19, numeral

7, párrafo segundo, del Reglamento, el cual establece que: “En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Huautepéc, Oaxaca, en sustitución de la ciudadana Elía Ortega Martínez, al Ciudadano **Waldo García Cerqueda**, quien actualmente se encuentra en la Consejería Suplente del Consejo Municipal Electoral de Huautla de Jiménez, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar el cargo antes señalado.



Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca.

22. El 05 de abril de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto se recibió escrito con número de folio interno 004620, renuncia del Ciudadano **Hermes Lobo Valle** al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, por motivos personales.
23. Derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo Municipal Electoral**.
24. El procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo determina que ocupe el cargo de la Secretaría en sustitución del ciudadano Hermes Lobo Valle, la Ciudadana **Vianey Lizbeth Martínez Palacios**, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca.
25. Ante la vacante en la Consejería Electoral Propietaria que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar la Consejería Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Vianey Lizbeth Martínez Palacios**, a la persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes el ciudadano **Efraín Martínez Alquisirez** como

Consejero Electoral Propietario, mismo que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar dicho cargo.

Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca.

26. Con fecha 06 de abril de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito con número de folio interno 004634 del ciudadano **Carlos Mendoza Feliciano**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido para poder ingresar al INE.

27. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

28. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; en consecuencia, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario, en sustitución del ciudadano Carlos Mendoza Feliciano, al Ciudadano **Gustavo Adolfo Soriano Lucero**, quien actualmente se encuentra en la lista de reserva *del* Consejo Municipal Electoral de San Felipe Jalapa de Diaz, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar el cargo antes señalado.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

29. Con fecha 08 de abril de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito con número de folio interno 004683, de la ciudadana **Irma Benigna Lorenzana López**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; mediante el cual

renunció al cargo por motivos personales.

30. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

31. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, dentro del consejo respectivo. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se consultó, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana Irma Benigna Lorenzana López, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, la ciudadana **Estefanía Méndez Rojas**, quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE, **no aceptar el cargo** que se propone; en seguida se consultó vía telefónica a la ciudadana **Perla Anahí Reyes Castro**, quien manifestó a la Directora de la DEOCE, **aceptar el cargo** del Consejera Electoral Propietaria de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

32. Ahora bien, queda vacante una Consejería Electoral Suplente, del Consejo Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo que este Consejo General, designa a la ciudadana **Gabriela Andrea Urbina Santiago** en la Consejería Electoral Suplente, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar el cargo**.

Pendiente: Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca.

33. El pasado 05 de abril de 2024, este Consejo General mediante sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-61/2024 por el que se aprueba a la persona que ocupará la Presidencia de manera temporal del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, en el Proceso Electoral Local ordinario 2023 – 2024, , en términos del incidente de medida cautelar dictada por la Coordinación Jurídica y Substanciación, radicada con número de expediente incidental CJS/OIC/001/MC/2024 de fecha 02 de abril de 2024, mismo que se origina del expediente CQIDA/AI/006/2024 de fecha 28 de marzo de 2024 por la Coordinadora de Quejas, Investigación y Desarrollo Administrativo, ambas adscritas a la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
34. En dicho Acuerdo se designó en la Presidencia temporal a la ciudadana Martha Verónica Hinojosa Ramírez, quien se desempeñaba como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, quedando vacante dicho cargo.

35. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, dentro del consejo respectivo. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se consultó, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el lugar de la ciudadana Martha Verónica Hinojosa Ramírez, a las personas que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, la ciudadana **Alicia Marisol García Torres**, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE manifestó **no aceptar el cargo**; por otra parte, se consultó vía llamada telefónica, por parte de la Directora de la DEOCE, a la ciudadana **Lizbeth Fernández Martínez**, quien refirió **no aceptar el cargo**, consecuentemente se procedió con el ciudadano **Benito Flores Hernández**, quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE, **aceptar el cargo** del Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca.



MOTIVACIONES:

36. Con la finalidad de que los Consejos Municipales, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales que en seguida se mencionan. Las designaciones se realizan de conformidad de las Consejería Electorales Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva aprobadas por este Consejo General.
37. En ese sentido se estima pertinente designar a la ciudadana **Elia Ortega Martínez**, como Consejera **Presidenta** del Consejo Municipal de Huautepéc, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Salvador García Martínez, así como al ciudadano **Waldo García Cerqueda** en la Secretaría del Consejo Municipal que nos ocupa.

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAUTEPEC, OAXACA. | | |
|---|--------------|--------------------------|
| SE DESIGNA A: | AL CARGO DE: | EN SUSTITUCIÓN DE: |
| Elia Ortega Martínez | PRESIDENTA | Salvador García Martínez |
| Waldo García Cerqueda | SECRETARIO | Elia Ortega Martínez |

38. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Vianey Lizbeth Martínez Palacios**, como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Hermes Lobo Valle; así como se propone designar al ciudadano **Efraín**

Martínez Alquisirez como Consejero Electoral Propietario del referido Consejo Municipal.

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAXACA. | | |
|---|---------------------------------|----------------------------------|
| SE DESIGNA A: | AL CARGO DE: | EN SUSTITUCIÓN DE: |
| Vianey Lizbeth Martínez Palacios | SECRETARIA | Hermes Lobo Valle |
| Efraín Martínez Alquisirez | CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO | Vianey Lizbeth Martínez Palacios |



39. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Gustavo Adolfo Soriano Lucero**, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Carlos Mendoza Feliciano.

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FELIPE USILA, OAXACA. | | |
|---|---------------------------------|---------------------------|
| SE DESIGNA A: | AL CARGO DE: | EN SUSTITUCIÓN DE: |
| Gustavo Adolfo Soriano Lucero | CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO | Carlos Mendoza Feliciano |

40. Por otro lado, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Perla Anahí Reyes Castro**, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; en sustitución de Irma Benigna Lorenzana López; y por último se designa a la ciudadana **Gabriela Andrea Urbina Santiago** como Consejera Electoral Suplente del referido Consejo Municipal.

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. | | |
|--|---------------------------------|------------------------------|
| SE DESIGNA A: | AL CARGO DE: | EN SUSTITUCIÓN DE: |
| Perla Anahí Reyes Castro | CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA | Irma Benigna Lorenzana López |
| Gabriela Andrea Urbina Santiago. | CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE | Perla Anahí Reyes Castro |

41. Finalmente, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Benito Flores Hernández**, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca; en el lugar de Martha Verónica Hinojosa Ramírez;

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN,

| OAXACA. | | |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| SE NOMBRA A: | AL CARGO DE: | EN EL LUGAR DE: |
| Benito Flores Hernández | CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO | Martha Verónica Hinojosa Ramírez |



En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las y los ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en los Consejos Municipales Electorales que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designan a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

| No | DTTO | MUNICIPIO | NOMBRE | CARGO |
|----|------|-------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| 1 | 3 | SAN FELIPE USILA | GUSTAVO ADOLFO SORIANO LUCERO | CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO |
| 2 | 6 | HUAJUAPAN DE LEÓN | BENITO FLORES HERNÁNDEZ | CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO |
| 3 | 4 | HUAUTEPEC | ELIA ORTEGA MARTÍNEZ | PRESIDENTA |
| 4 | | | WALDO GARCÍA CERQUEDA | SECRETARIO |

| | | | | |
|---|----|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 5 | 15 | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN | PERLA ANAHÍ REYES CASTRO | CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA |
| 6 | | | GABRIELA ANDREA URBINA SANTIAGO. | CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE |
| 7 | 19 | SAN PEDRO HUILOTEPEC | VIANEY LIZBETH MARTÍNEZ PALACIOS | SECRETARIA |
| 8 | | | EFRAÍN MARTÍNEZ ALQUISIREZ | CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO |

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida el nombramiento correspondiente y notifique a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ